

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 171.

Viernes 26 de Abril.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1894, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### Secretaría.

CIRCULAR NUM. 34.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, se servirán remitir á este Gobierno, á la mayor urgencia posible, un estado numérico de las defunciones que durante el último quinquenio han ocurrido en cada uno por causa de viruela, con expresión de los fallecidos que se hallaban vacunados y los que no.

Dicho estado se ajustará en un todo al modelo que á continuación se inserta: debiendo remitirlo negativo, los Alcaldes de los pueblos en que no haya ocurrido defunción por dicha causa en el indicado periodo; y si á alguno, por falta de datos, le fuera materialmente imposible facilitar el estado que se pide con relación al quinquenio, lo hará solo de los tres últimos años, pero dando á este servicio la mayor preferencia, por ser indispensable cumplirlo en plazo breve.

Cáceres 25 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

#### Estado que se cita.

##### Alcaldía constitucional de.....

ESTADO de las defunciones ocurridas en este pueblo por causa de viruela en los años..... con expresión de los fallecidos que se hallaban vacunados y de los que no lo estaban.

Años.	Número de fallecidos.		TOTAL.
	Vacunados.	Sin vacunar.	
189 .....			
189 .....			
189 .....			
188 .....			
189 .....			
Total..			

Fecha y firma.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE CÁCERES.

Moratorias y condonaciones de débitos de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y facilidad á los particulares para el pago de sus descubiertos.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 del actual, publica las siguientes disposiciones:

#### INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895 facilitando á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares el pago de sus descubiertos y autorizando la formalización de

las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á las obligaciones del Estado.

(Continuación.)

#### CAPITULO II.

De la emisión de inscripciones intransferibles á favor de las Corporaciones civiles y de las compensaciones de créditos.

Art. 10. La Dirección general de la Deuda pública procederá á emitir, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> de la ley, las inscripciones intransferibles que á cada Corporación correspondan en equivalencia de sus bienes enajenados.

El resultado de la emisión se publicará en la Gaceta de Madrid por medio de relaciones especiales, en las que constará el número de orden de la inscripción, la Corporación á que pertenezca y el capital nominal que represente.

Los Delegados de Hacienda publicarán en el Boletín oficial la parte de dichas relaciones referente á las Corporaciones de la respectiva provincia, ampliando la relación con una casilla, en la que harán constar el importe de los intereses devengados.

Art. 11. La mencionada oficina general liquidará los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1896 inclusive, y por el resultado de esta operación expedirá, en lo que á cada inscripción se refiera, tantos recibos á metálico, cuantas sean las formas de pago que, atendidas las épocas de los respectivos devengos, hayan de tener los correspondientes intereses, y cancelará en las inscripciones los cajetines de los representados por aquellos recibos.

Las inscripciones y recibos ingresarán como efectos en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, la que sin demora los remesará á las de Hacienda de las provincias.

Estas oficinas se harán cargo de los expresados documentos, que ingresarán en las respectivas Depositarias Pagadurias, bajo la clasificación de *Varias clases de papel*, con aplicación en *Acreeedores del Tesoro*, concepto de *Valores emiti-*

dos por la Dirección general de la Deuda en pago de créditos, y remitirán á la Tesorería del citado Centro, para justificar la data mencionada en el párrafo anterior, las cartas de pago que produzca el ingreso.

Art. 12. Al efectuarse con dicha aplicación el ingreso de los citados valores, las Intervenciones de Hacienda cumplirán las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Con un mismo mandamiento no deberán ingresar inscripciones y recibos, efectuándose dicha operación separadamente.

2.<sup>a</sup> Las inscripciones ingresarán por su valor nominal, y los recibos por el importe íntegro que representen, esto es, sin deducción, según las épocas, de los impuestos de 5 por 100 sobre los intereses, y 1 por 100 sobre los pagos.

3.<sup>a</sup> Por el importe de cada remesa de inscripciones se redactará un solo mandamiento de ingreso, detallando á su dorso:

A. El número de orden de la inscripción.

B. Su fecha.

C. La Corporación á cuyo favor esté expedida, y

D. El capital nominal que represente.

4.<sup>a</sup> También por cada remesa de recibos se expedirá un solo mandamiento de ingreso; pero antes de redactarlo, se reunirán todos los que pertenezcan á una misma Corporación, y hecho así, se relacionarán al respaldo del mandamiento con el siguiente pormenor:

(a) Nombre de la entidad á que pertenecen aquellos valores.

(b) Número de orden del recibo.

(c) Importe del mismo.

(d) Total de los correspondientes á cada Corporación.

(e) Total general del ingreso, igual al de la remesa.

5.<sup>a</sup> En ningún caso se prescindirá de copiar íntegramente en los Diarios de entrada de caudales que llevan las Intervenciones los respaldos de los mandamientos á que se refieren las prevenciones 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, ni se permitirá que carezcan de este detalle las correspondientes cartas de pago.

6.<sup>a</sup> Las operaciones que se refieren á inscripciones intransferibles, figurarán en los libros auxiliares del arca reservada, en columna distinta



de la que se destine á recibos de intereses de dichas inscripciones.

7.ª Las existencias de ambas clases de valores resultarán clasificadas en las actas de arqueo del modo siguiente:

Papel de la Deuda del Estado...	Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda en pago de créditos:	
	En inscripciones intransferibles.....	.....
	En recibos de intereses de las mismas.....	.....

Art. 13. Cuando las liquidaciones de descubiertos mencionadas en el art. 3.º sean firmes, ya por haberlas aceptado ó consentido las Corporaciones á que se refieran, ya por hallarse en definitiva resueltas las reclamaciones que sobre el particular se hallan presentado, las Intervenciones de Hacienda procederán á aplicar al pago de los débitos los intereses de inscripciones devengados hasta 1.º de Julio de 1895, á fin de que el importe líquido de los descubiertos que después de esta operación quede sin solventar, le satisfagan íntegramente las Corporaciones en quince años ó antes de fin de Diciembre próximo, si lo solicitan, con la bonificación otorgada por la ley de esta fecha. Estas operaciones se ajustarán á las siguientes reglas:

1.ª Los recibos de intereses de inscripciones correspondientes á cada Corporación se datarán en el mismo concepto en que ingresaron; esto es, en el de *Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda en pago de créditos*; y con formalidades análogas á las establecidas en el art. 12, se entregarán al Tesorero de Hacienda, que suscribirá el oportuno mandamiento.

2.ª Los Tesoreros procederán inmediatamente á facturar los recibos de intereses referentes á cada Diputación ó Ayuntamiento. Estas facturas serán en número igual al de las distintas formas de pago que deban tener los respectivos intereses, á fin de que en cada uno de los expresados documentos sólo se comprendan los recibos que hayan de liquidarse de una manera uniforme.

3.ª Aunque los mencionados recibos contendrán indicaciones suficientes para determinar la forma de su pago, las oficinas provinciales tendrán en cuenta acerca de este particular las siguientes prevenciones:

(a) Que los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1867, son abonables por todo su valor.

(b) Que los comprendidos en el periodo que media desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Junio de 1872, están sujetos al impuesto de 5 por 100.

(c) Que en los devengados desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1874, son abonables dos terceras partes de cada vencimiento por su importe íntegro, y la restante, al 30 por 100 de su valor nominal.

(d) Que en los que se refieren al tiempo transcurrido desde 1.º de Julio de 1874 á 31 de Diciembre de 1876, ó sea á los cinco semestres que, según la ley de 21 de Julio de 1876, habrían de satisfacerse en Deuda amortizable, con interés de 2 por 100, la liquidación para fijar el metálico equivalente aplicable al pago de los débitos de la Corpora-

ción respectiva se ajustará á la siguiente demostración, en que se toma como base un recibo cuyo importe nominal sean 100 pesetas, con intereses hasta 1.º de Julio próximo:

	Pesetas cts.
Cantidad íntegra á que asciende el recibo, igual al importe nominal de la Deuda del 2 por 100 que se habría emitido en equivalencia de los cinco vencimientos.....	100

50 por 100 del valor nominal de dicha Deuda, que es el cambio á que se hubieran amortizado los correspondientes títulos....	50
Intereses de aquellos valores á razón de 2 por 100 anual, desde 1.º de Enero de 1877 á igual fecha de 1882, ó lo que es lo mismo, 10 por 100 del importe íntegro del expresado recibo.	10

471 por 100 al año sobre el 50 por 100 del valor nominal del mismo documento desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Julio próximo, por los intereses que se habrían abonado en Deuda del 4 por 100 emitida al 85 por 100.—Trece anualidades y media (54 trimestres).....	31 79
---	-------

Luego por cada 100 pesetas en recibos de los cinco vencimientos, se obtendrá un efectivo aplicable al pago de los débitos de la correspondiente Corporación, importante pesetas..	91 79
---	-------

(e) Que los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1877 á igual fecha de 1882, quedaron reducidos al 1 por 100 del capital de su referencia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

(f) Que en cumplimiento de dicha ley, los intereses respectivos á los vencimientos desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Julio de 1883, importan el 1.25 por 100 del capital á que corresponden.

(g) Que los intereses del 4 por 100 anteriores á 1.º de Julio de 1892 se satisfacen sin minoraciones de ninguna clase, y

(h) Que los posteriores á aquella fecha están gravados con el impuesto de 1 por 100 sobre los pagos.

(Se continuará.)

### ADMINISTRACION DE HACIENDA de la provincia de Cáceres

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos con fecha 8 del actual, dice á la Delegación de Hacienda de la provincia lo que sigue:

«Visto el expediente de reclamación extraordinaria de agravio instruido á instancia del Ayuntamiento, Junta pericial y mayores contribuyentes del término de Cabrero el de comprobación de la riqueza de dicho término y la cuenta de productos y gastos formada por la comisión comprobadora: Resultando que las expresadas Corporaciones con el repartimiento para el año 1891 92 presentaron queja de agravio contra el cupo de 3.531 pesetas que se fijaba al Distrito, fundando su reclamación en que no

existiendo por los tres conceptos de riqueza mas que la de 6 453 pesetas 64 céntimos, salía gravada al 62.52 y 37.43 por 100, tipos que excedían al máximo del señalado por la ley y á la mayor superficie considerada al término, á la calidad, cultivos y aprovechamiento con que figura y á lo elevado de los tipos equaluato-rios: Resultando que la Delegación de Hacienda en Cáceres en informe de 23 de Agosto de 1852, estimó justa la reclamación sin que por eso debiera acudirse á la comprobación pericial por la exigua riqueza del término y los gastos excesivos que ocasionara y que ese Centro á pesar de lo informado por la Administración y teniendo en cuenta que cualquiera que fuera la riqueza del pueblo agraviado debía acudir á un juicio general para depurar su verdadera riqueza, acordó en 12 de Diciembre del mismo año revocar el fallo de la Delegación y que se procediese á la comprobación sobre el terreno, nombrando la Comisión en 24 de Enero de 1894 que dió principio á los trabajos en 12 de Febrero terminándolos el 30 de Mayo de dicho año: Resultando que según el expediente de comprobación la superficie contributiva del término es de 128 hectáreas, 85 áreas y cinco centiáreas con el imponible de 3.228 pesetas 27 céntimos: Resultando que la riqueza pecuaria recontada es de 23 cabezas de ganado vacuno á la labor, 11 á granjería, 12 de mular, 19 asnal, 123 cabrío y 24 de cerda, con un total de cabezas de 212 y un líquido imponible de 889 pesetas 74 céntimos y que la riqueza urbana la constituyen 144 casas destinadas á habitaciones, 34 cuadras, dos edificios industriales y 6 fincas exentas perpétuamente con el imponible de 1.509 pesetas 95 céntimos: Resultando que las corporaciones municipales del Cabrero se conformaron con el resultado de la comprobación y que la Delegación de Hacienda informó á este Centro en vista del examen del expediente que hallándose formado con sujeción á la Real orden circular de 31 de Octubre de 1889, procede su aprobación debiendo hacerse las indemnizaciones por las diferencias de riqueza que aparezcan á favor de los contribuyentes del Cabrero desde el año de 1891-92 en que formularon la reclamación: Considerando que los trabajos de la Comisión comprobadora relativos á la medición y clasificación de la superficie del terreno, del número y aplicación de los edificios y del número, clase y uso de ganados no han dado lugar á protestas de las corporaciones y se han realizado bajo la responsabilidad y competencia de los Peritos nombrados, no existiendo motivos para oponer reparos en este punto, como no los han tenido las corporaciones interesadas en las oficinas de Hacienda de la provincia: Considerando que iguales circunstancias concurren en la cuenta de productos y gastos y cartilla evaluatoria formada por el Perito de la rústica, por lo que procede la aprobación de aquellas, así como también la evaluación de los edificios hecha por el Perito de la urbana: Considerando que de los elementos contributivos que aparecen en el expediente de comprobación y hecha la evaluación por los tipos de la cartilla, el total imponible del término del Cabrero es de 5.717 pesetas 96 céntimos, correspondiendo 3.228 pesetas á la rústica 889 pesetas 74 céntimos á la pecuaria y 1.599 pesetas 95 céntimos á la urbana: Considerando que

comprobado el agravio en todas sus partes, procede que el Tesoro según lo dispuesto en el art. 127 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 abone las 4.840 pesetas 10 céntimos, que importaron los gastos de comprobación: Considerando que los contribuyentes del Cabrero tienen derecho á que se les indemnice de lo que han satisfecho demás á partir del año 1891-92 en que las corporaciones de aquel término formularon el agravio por los tres conceptos de rústica, urbana y pecuaria, debiendo tener lugar la indemnización á menos repartir á dicho pueblo y á más distribuir entre los de la provincia según lo dispuesto en los artículos 82 y 133 del mencionado Reglamento: Considerando que el nuevo señalamiento de riqueza implica la anulación de la que tenía señalada al pueblo, de donde resulta la necesidad de llevarle á un nuevo amillaramiento en el que se individualice la obtenida por la comprobación; esta Dirección general ha acordado: 1.º, que por ahora y sin perjuicio de lo que más adelante pueda disponerse, se aprueben los trabajos de la Comisión relativos á la extensión superficial cultivada, calidades de los terrenos y sus aprovechamientos, número de edificios y su aplicación y número de cabezas de ganado, sus clases y usos á que se destinan fijando en 3.228 pesetas 27 céntimos, la riqueza rústica en 889 pesetas 74 céntimos la pecuaria y en 1.599 pesetas 95 céntimos la urbana; 2.º, que interin otra cosa no se acuerde se declare vigente la cartilla evaluatoria formada por el Perito de la comisión; 3.º, que se exija al pueblo del Cabrero el abono al Tesoro de 4.840 pesetas 10 céntimos, que importan los gastos de la comisión; 4.º, que se ordene á esas oficinas de Hacienda que previa liquidación de las cantidades que por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, han satisfecho de más los contribuyentes del Cabrero desde 1891 92, según el tipo á que resulte gravada la riqueza, se les indemnice en el primer repartimiento que formen las corporaciones municipales, cuidando esa Administración de incluir en él á más repartir los pueblos de esa provincia y á menos distribuir en el de Cabrero la suma indemnizable, y 5.º, que se ordene al Ayuntamiento y Junta pericial del Cabrero, que formen nuevo amillaramiento para individualizar la riqueza del término por los tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, sobre la base de la que ha resultado de la comprobación atendiéndose respecto á la urbana al Real decreto de 4 de Enero del año último. Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento y notificación en forma á las corporaciones municipales con la remisión de los expedientes de agravio y comprobación, de cuyo recibo se servirá dar aviso.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Cáceres 22 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

**Contribución Industrial.**

Anuncio.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 83 y 84 del



vigente Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril de 1893, se citan á todos los industriales que componen los gremios que á continuación se expresan, para que se sirvan concurrir á esta Administración en los días y horas que á cada gremio se designan, con el fin de nombrar Síndicos y clasificadores ó de los primeros solamente, según la importancia numérica de los mencionados gremios y para proceder al reparto de las cuotas de los mismos.

#### Industriales que se citan.

*Día 3 de Mayo.*

Abogados, á las diez de la mañana.  
Tiendas de Ultramarinos, once de la mañana.  
Tiendas de Abacerías, doce de la mañana.

*Día 4 de Mayo.*

Tiendas de vino y aguardiente por menor, á las diez de la mañana.  
Carpinteros, once de la mañana.  
Cáceres 24 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Mariano Jimeno.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la provincia de Cáceres

*Anuncio.*

Habiendo sido nombrado por el Agente ejecutivo de la Zona de Montánchez D. Alvaro Gil, Auxiliar de dicha Zona, se hace saber por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales contribuyentes de aquella Zona y público en general en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 24 de Abril de 1895.—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

### ESCUELA NORMAL

SUPERIOR DE MAESTROS  
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Primera enseñanza.

*Anuncio*

Desde el día 1.º del próximo Mayo al 15 del mismo, ambos inclusivos, queda abierta la matrícula para todos los que deseen dar validez académica á los estudios hechos en enseñanza libre, pudiendo pedir á esta Secretaría los modelos impresos de solicitudes que reintegrarán con una póliza de dos pesetas.

Asimismo deben acompañar 25

pesetas en papel de Pagos al Estado, y los derechos de Secretaría y formación de expediente por cada año que traten de aprobar. Los que quieran examinarse de primer año acompañarán además: la partida de bautismo ó certificación de nacimiento legalizada por tres Notarios, certificación de no padecer defecto físico, certificado de buena conducta, y consentimiento del padre, tutor ó encargado autorizando al alumno (si es menor de edad) para dedicarse á la carrera del Magisterio.

Los exámenes darán principio el 15 de Junio.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para conocimiento de los interesados.

Cáceres 24 de Abril de 1895.—El Secretario, Juan Campón.

### UNIVERSIDAD LITERARIA

de Salamanca.

*Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas.*

Las señoras opositoras á las Escuelas públicas elementales de niñas, vacantes en este distrito, se servirán concurrir el día 8 del próximo mes de Mayo, á las nueve de la mañana, á la planta baja de la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas y en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción 39 de las aprobadas por Real orden de 23 de Octubre último para la ejecución del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de fecha 27 de Agosto anterior.

Salamanca 22 de Abril de 1895.—El Presidente del Tribunal, Pedro G. Dorado.

*Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños.*

Los señores opositores á las Escuelas elementales de niños vacantes en este Distrito, se servirán concurrir el día 8 del próximo mes de Mayo, á las nueve de la mañana, á la clase número 3.º de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción 39 de las aprobadas por Real orden de 23 de Octubre último para la ejecución del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de fecha 27 de Agosto anterior.

Salamanca 22 de Abril de 1895.—El Presidente del Tribunal, Mariano Amador.

### Alcaldías Constitucionales.

ELJAS.

*Subasta de consumos.*

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 á 96, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargo es el de 14.035 pesetas 67 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9481 pesetas 82 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Eljas á 18 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pedro Fernandez.—El Secretario, Casimiro Alvarez.

HIGUERA DE ALBALAT.

*Subasta de consumos.*

Pasado el término de diez días contados desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en la sala Consistorial y ante la Comisión de este Ayuntamiento, á la hora de once á doce de la mañana, la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de este distrito, bajo el tipo de 1847 pesetas y 95 céntimos á que asciende para el Tesoro y recargos, bajo las condiciones estampadas en el expediente que está de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el año de 1895-96.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Higuera de Albalat 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Grmenez.

CASAS DE MILLAN.

*Subasta de consumos.*

Aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el pliego de condiciones bajo el cual ha de celebrarse el arriendo á venta libre y por el sistema de pujas á la llana, los derechos de consumos de las especies tarfadas y los de sal común y alcoholes con inclusión de los recargos municipales legalmente autorizados por acuerdo del mismo ascendentes á la suma de 10.195 pesetas 18 céntimos; dicha subasta tendrá lugar transcurridos que sean los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en estas Casas Consistoriales ante el Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría durante las horas hábiles de oficina, debiendo hacer constar que para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la mesa de la presidencia ó en las arcas municipales con la debida anticipación, el 2 por 100 del tipo de subasta y que el rematante queda obligado á constituir fianza en metálico depositándola en dichas arcas por la cuarta parte de la total cantidad en que se adjuque el remate en cualquiera de los medios que establece el reglamento.

Casas de Millán 21 de Abril de 1895.—El Alcalde, Dionisio Suarez.

JARILLA.

*Subasta de consumos.*

El domingo siguiente al de transcurrir diez días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de diez á doce de la mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, las subastas de los derechos de las especies de consumos á venta libre y con facultad de exclusiva respectivamente para el año próximo veni



dero de 1895 á 1896, con sujeción á los tipos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que han de tenerse presentes en el acto del remate.

Jarilla 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Bautista Redondo.

## TEJEDA.

*Subasta de consumos.*

Aprobada por la superioridad el acta de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de esta villa, para el año económico de 1895-96, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento el primer día festivo después de transcurridos los diez días al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y hora de once á doce de la mañana el encabezamiento gremial voluntario de todas las especies de dicho impuesto de consumo, y caso de no haber quien se concierte, se procederá en el mismo día y hora á la subasta de las mencionadas especies y á la venta libre bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acta é inscritas en el expediente de remate.

Tejeda y Abril 22 de 1895.—El Alcalde, Félix Tejado.

## SIERRA DE FUENTES.

(Convocando á los gremios para el concierto voluntario de las especies de consumo.)

Con arreglo al art. 39 del Reglamento de consumo, este Ayuntamiento y asociados han acordado cubrir el cupo del impuesto señalado á este pueblo para el año económico de 1895-96 intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio, y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó en pequeña escala cosechen, fabriquen y especulen ó trafiquen en dichas especies en el casco y radio de este término municipal, á fin de que concurran á la Casa Consistorial de este pueblo el día 2 Mayo á las diez de su mañana para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se celebra el concierto.

Sierra de Fuentes á 22 de Abril de 1895.—El Alcalde primer Teniente, José Monroy.—El Secretario Cristóbal Marquéz.

## ALDEACENTENERA.

*Matrícula industrial.*

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año económico de 1895 á 96; se halla de manifiesto expuesta al público durante el preciso término de diez días, para que dentro de expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Aldeacentenera 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Aniceto Marcos.

## MONROY.

*Matrícula industrial.*

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de diez días, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en ella comprendidos producir las reclamaciones que consideren oportunas á su derecho, pasado que sea dicho plazo no serán atendidas por justas que éstas sean.

Monroy á 15 de Abril de 1895.—El Alcalde, Fulgencio Durán.

## CECLAVIN.

*Matrícula industrial.*

Terminada la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio económico de 1895 á 96, se expone al público por término de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que puedan convenirles.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados

Ceclavin á 19 de Abril de 1895.—El Alcalde, Tesifón del Río.—El Secretario, Atilano Corón del Río.

## CADALSO.

*Padrón industrial.*

Conforme á lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial correspondiente al ejercicio próximo de 1895 á 96, permaneciendo á público desagravio en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los industriales que gusten y deducir las reclamaciones que crean conveniente en contra del mismo.

Cadalso á 16 de Abril de 1895.—El Alcalde, Aureliano Fernandez.

## PIORNAL.

*Matrícula industrial.*

Terminada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial y de comercio formada para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, quede expuesta al público y durante el término de ocho días, para que durante el expresado término pueda ser examinada por cuantos individuos lo juzguen conveniente á su derecho y en su vista poder producir las reclamaciones que les convengan, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Piornal 18 de Abril de 1895.—El Alcalde, Sisenando Escudero y Nuño.

## JARANDILLA.

*Padrón industrial.*

Con objeto de que sirva de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expues-

to al público el padrón de industrial de este pueblo. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los industriales en él comprendidos puedan examinarle durante el término de ocho días, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no serán atendidas.

Jarandilla 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Rodríguez Luengo.

*Exposición del apéndice al amillaramiento.*

Terminado por la Junta pericial que me honro presidir el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y pecuaria de esta villa que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución correspondiente al año económico próximo de 1895 á 1896, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que en dicho periodo de tiempo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarle y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas porque pasado que sea no serán atendidas por justas que fueran.

Jarandilla 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Rodríguez Luengo.

## ROBLEDILLO DE GATA.

*Exposición del padrón de edificios y solares.*

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Robledillo de Gata á 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Sebastián Calbarro.—Por su mandado el Secretario, José Gonzalez.

## TALAVAN.

*Exposición del padrón de edificios y solares.*

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Talavan 19 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco del Barco.

TORRECILLA DE LOS ANGELES.  
*Exposición del padrón de edificios y solares.*

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Torrecilla de los Angeles á 21 de Abril de 1895.—El Regidor primero, Anselmo Galan.

## ZARZA DE GRANADILLA.

*Subasta de consumos.*

El undécimo día siguiente á la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumo durante el año económico de 1895 á 96, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores ó quedara alguna especie sin subastar, se celebrará una segunda subasta dentro del término de diez días, bajo el mismo tipo y condiciones admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado para la subasta.

Si esta subasta tampoco tuviera efecto, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes á los diez días después, á la misma hora y sitio y bajo el tipo y condiciones que también se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que se quieren interesar en la subasta.

Zarza de Granadilla 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan José Gordo.

## ANUNCIOS.

## A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico se ha hecho la tirada de los impresos necesarios para la formación del **Reparto de Territorial, Listas cobratorias para los mismos, Padrón de edificios y solares y Listas cobratorias**, todo con arreglo á los modelos oficiales.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.  
Portal Llano número 19.